

**COPIA**



DEPARTAMENTO JURIDICO

84291 - 28.12.2012

T-00929-2012

**TRANSPARENCIA**  
**CORREO CERTIFICADO**

**ORD. :**

**ANT. :** Presentación de 20 de diciembre de 2012, de don Eduardo Lillo Muñoz, Gerente General (S) de la Sociedad Contractual Minera Franke.

**MAT. :** Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

**FTES. :** Leyes N°s. 19.628, 19.880 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**CONC. :** Oficio Ord. N° 58.673, de 10 de septiembre de 2012, de esta Superintendencia.

---

**DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**A : SEÑOR  
EDUARDO LILLO MUÑOZ  
GENERAL BORGÑO N° 934, OFICINA N° 802, EDIFICIO LAS EMPRESAS, ANTOFAGASTA**

- 1.- Por presentación de antecedentes, Usted ha solicitado que se le remita copia de la calificación realizada por esta Superintendencia del accidente ocurrido el 28 de junio de 2012 a don Hernán Israel González Araya en la propiedad de la Sociedad Contractual Minera Franke.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe indicar a Usted que la resolución solicitada se refiere al estado de salud de don Hernán Israel González Araya, en lo referente a la calificación del accidente y del origen de su cuadro clínico. Por tanto, la información contenida en las mismas corresponde a los datos sensibles de la referida persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Cabe agregar que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario, para lo cual el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

Por tanto, para que se le pueda proporcionar la información solicitada, Usted debe solicitar la autorización de don Hernán Israel González Araya, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, y dado que no acompaña la referida autorización corresponde invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, no pudiendo este Servicio proporcionarle copia del antecedente requerido.

Saluda atentamente a Ud.,



*Lucy Maraboli*  
LUCY MARABOLI VERGARA  
SUPERINTENDENTA (S)

*EA* *PH*  
GOP

**DISTRIBUCION:**

EDUARDO LILLO MUÑOZ  
GENERAL BORGONO N° 934, OFICINA N° 802, EDIFICIO LAS EMPRESAS,  
ANTOFAGASTA  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)